

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados...
sancionan con fuerza de*

LEY

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 158 BIS AL CÓDIGO PENAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA- DELITOS DE BLOQUEOS EXTORSIVOS

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el Artículo 158 bis al Código Penal de la República Argentina (ley 11.179), que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 158 bis. – Será reprimido con prisión de dos a cuatro años al que impida, estorbe, entorpezca el normal funcionamiento de un establecimiento comercial o industrial o de servicios, bloqueando por cualquier medio el libre acceso y salida de personas y vehículos de dichas empresas o de otras empresas.

Si las acciones descritas en el párrafo precedente tuviesen como finalidad perjudicar la continuidad o modalidades de una relación contractual o laboral de un tercero corresponderá una pena de prisión de cinco a diez años

Si de las acciones descritas en el primer párrafo participara, o fueren instigadas o promovidas por un representante gremial,



“1983-2023-40 años de Democracia”

*además de la pena privativa de libertad que le correspondiere,
tendrá una inhabilitación especial por doble tiempo para ejercer su
representación sindical*

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En los últimos años se ha normalizado la apelación al uso de la fuerza y la intimidación para impedir el ejercicio y goce de derechos básicos y fundamentales consagrados en nuestra constitución como lo son el de trabajar y ejercer una industria lícita.

Entre el año 2021 y 2022 se registraron más de 40 episodios de violencia contra empresas que fueron denunciados en la justicia penal. La mayoría de las denuncias penales son contra los sindicatos por bloqueos, amenazas, extorsión o turbación de la posesión.

Las empresas en nuestro país no solo tienen que lidiar con los altos niveles de inflación y con la alta carga impositiva asfixiante que impone el Estado sino también con las intempestivas medidas de fuerza directas e ilegales, llamados “bloqueos” de las plantas.

Los denominados bloqueo de plantas están compuesto por conductas intimidatorias dirigido no solo a los dueños de las empresas sino también a los empleados que quieren seguir prestando funciones laborales. A su vez, en muchas ocasiones, este tipo actitudes son acompañadas por daños materiales y amenazas coactivas.

En consecuencia, la situación de las empresas se agrava ya que no les permite funcionar durante días o semanas, incluso, poniendo en peligro las fuentes de trabajo de los mismos empleados.

Es de público conocimiento que los representantes sindicales sistemáticamente justifican este tipo de acciones señalando que se encuentran amparados por el derecho constitucional de huelga.

Señora Presidenta, no quedan dudas que los “bloqueos de planta” son la modalidad delictual de la huelga.

En este mismo sentido, la jurisprudencia penal se ha pronunciado al respecto señalando: *“El texto constitucional no justifica la comisión de todos los delitos comunes en el curso de los movimientos huelguísticos. El empleo de la fuerza en una huelga es incompatible con el respeto de los demás derechos constitucionales”*.¹

De modo tal, resulta pertinente señalar, que no solo se están lesionando los derechos constitucionales de trabajar y ejercer la industria lícita sino también un derecho fundamental en un ordenamiento democrático como lo es la libertad.

Es por ello, que el principal garante de la libertad personal tiene que ser el Estado, por lo tanto, es fundamental dotarlo de herramientas legales a los fines de garantizar el orden y cumplimiento de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

¹ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VII, causa n°23.769, "Righini, Juan C.", del 09/11/04



"1983-2023-40 años de Democracia"

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.